



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00039-2022-PRODUCE

Lima, 14 de julio de 2022

VISTOS: el Expediente Nº 063 y 078 -2019/STOI, que contiene el Informe Nº 0000078-2022-PRODUCE/STOI emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el nuevo Régimen del Servicio Civil se aprobó mediante Ley Nº 30057, la misma que en el Título V ha previsto el Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador, así como también en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se desarrolla todo lo concerniente al régimen Disciplinario;

Que, al respecto, cabe mencionar que, en la undécima disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los Tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento";

Que, en ese contexto, el Decreto supremo Nº 040-2014-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como fecha de entrada en vigencia el 14 de junio de 2014, por lo que consecuentemente el Régimen disciplinario y Procedimiento sancionador entra en vigencia el 14 de septiembre de 2014, régimen que resulta aplicable a todas las Entidades del Estado;

Que, el accionar de la Secretaría Técnica obedece a que mediante Informe Nº 0000078-2021-PRODUCE/STOI, de fecha 12 de noviembre de 2021, hace de conocimiento que ha operado la prescripción de la acción administrativa, a favor del servidor CÉSAR HERBERT FIGUEROA RUIZ en su calidad de Presidente del Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) de Kits para el Proyecto Especial de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2019, por incurrir en presunta responsabilidad administrativa;

Que, por lo antes expuesto, la Secretaría Técnica procedió a realizar un análisis exhaustivo de los hechos y las normas aplicables en el presente caso, por corresponder, conforme a la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley Nº 30057, y la Versión actualizada de la Directiva Nº 02-201SPGSC, SERVIR/GPS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado mediante la Resolución de presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016;

Que, con el Informe Nº 0000078-2021-PRODUCE/STOI de fecha 12 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica, señala lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VBR7A2OY



“(...)

Con escrito s/n (Registro N° 00068788-2019-E), del 16 de julio de 2019, el señor César Quispe Orihuela puso de conocimiento de la Secretaría General de PRODUCE, sobre la presunta responsabilidad administrativa en la que se encontraría inmerso el servidor CÉSAR HERBERT FIGUEROA RUIZ.

- El 17 de julio de 2019, la Secretaría General puso de conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos de PRODUCE sobre el escrito s/n (Registro N° 00068788-2019-E). Cabe precisar que esto se puede apreciar de la Hoja de Trámite N° 00068788-2019-E (Externo). Asimismo, el 24 de julio de 2019, se puso de conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos el Memorando N° 218-2019-PRODUCE/OPLCC, sobre los presuntos hechos irregulares cometidos por el referido servidor (esto se encontraba relacionado a lo anteriormente reportado). Esto, se puede apreciar de la Hoja de Trámite N° 00062338-2019- E (Externo).

- A través del Oficio N° 17-2019-PRODUCE/DAM, recibido el 2 de diciembre de 2019, la Dirección de Articulación de Mercados de la Dirección General de Desarrollo Empresarial inició PAD contra el servidor CÉSAR HERBERT FIGUEROA RUIZ.

- El 24 de julio de 2020, la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil, notificó la Resolución N° 001243-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, mediante la cual se declaró la nulidad del PAD contra el servidor CÉSAR HERBERT FIGUEROA RUIZ, disponiendo que todo se retrotraiga hasta antes del inicio del PAD (Oficio N° 17-2019-PRODUCE/DAM). Cabe precisar que desde dicha fecha se reanudó el computo de plazo de un (1) año para iniciar nuevamente el PAD al servidor CÉSAR HERBERT FIGUEROA RUIZ.

3.18 A partir de lo expuesto, se observa que el 17 de julio de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos tomó conocimiento que el servidor CÉSAR HERBERT FIGUEROA RUIZ se encontraría inmerso en presuntos hechos irregulares. Es decir, desde dicha fecha se inició el plazo de un (1) año, a fin de que se pueda iniciar PAD contra el servidor CÉSAR HERBERT FIGUEROA RUIZ. Entonces, desde dicha fecha, hasta el 2 de diciembre de 2019, fecha de notificación del acto de inicio (Oficio N° 17-2019-PRODUCE/DAM), se advierte que transcurrió el plazo de cuatro (4) meses y quince (15) días. Es decir, queda el plazo de siete (7) meses y quince (15) días en caso se vuelva a reanudar el plazo de prescripción para el inicio del PAD.

3.19 En esa línea, se aprecia que desde el 24 de julio de 2020, fecha en que se notificó a PRODUCE la Resolución N° 001243-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, se volvió a reanudar el plazo para la prescripción del inicio del PAD, el cual comprende siete (7) meses y quince (15) días, toda vez que es el plazo que resta para ejercer la potestad disciplinaria para el inicio del PAD. Entonces, se puede señalar que teniendo en cuenta el plazo de siete (7) meses y quince (15) días, se tendría hasta el 11 de marzo de 2021 para ejercer la potestad disciplinaria, pues hasta dicha fecha se cumpliría el plazo de un (1) año para iniciar PAD contra el servidor CÉSAR HERBERT FIGUEROA RUIZ.

(...)”

Que, graficando lo expuesto en el párrafo precedente, la prescripción se sustentaría en haberse agotado el plazo de un año (1) sin que se haya emitido pronunciamiento o se haya iniciado el procedimiento administrativo disciplinario:

17 julio 2019	02 diciembre 2019	24 julio 2020	12 marzo 2021
OGRH tomó conocimiento de las conductas presuntamente irregulares	Se inició el PAD, con Oficio N° 17-2019-PRODUCE/DAM.	Se notificó la Resolución N° 001243-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala a PRODUCE	Prescribió Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, así como en la normativa interna que sea aplicable;

Que, en lo que respecta, al plazo de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece textualmente lo siguiente: "(...) la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)";

Que, para el caso en concreto, de la revisión del Informe N° 0000078-2022-PRODUCE/STOI del 12 de noviembre de 2021, se advierte que la facultar que tenía la Entidad iniciar procedimiento administrativo disciplinario se extinguió el 12 de marzo de 2021; toda vez que, la normativa señalada precedentemente, establece el plazo de un (1) año desde que la Oficina General de Recursos Humanos tomó conocimientos de la presunta conducta del servidor, en consecuencia, corresponde declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su artículo 10 prevé que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone que el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, en su artículo 17° establece que la Secretaría General constituye la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VBR7A2OY



De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declara de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor CESAR HERBERT FIGUEROA RUIZ, en su condición de Presidente del Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) de Kits para el Proyecto Especial de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2019, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir los actuados a la Oficina General de Recursos Humanos para que disponga que la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción evalúe las presuntas faltas a que hubiere lugar, respecto de las personas que con su inactividad ocasionaron que opere la prescripción de la facultad de la entidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>).

Regístrese y comuníquese

ALFONSO ADRIANZEN OJEDA
Secretario General